



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0128-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 50 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Laura Ruiz López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial-

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "áreas naturales protegidas". Añadir la definición de "consulta previa, libre e informada". Establecer el proceso administrativo que autoriza la creación de un nuevo asentamiento humano, para la fundación de centro de población.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXIX-C y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</p> <p>Único. Se adiciona un segundo párrafo, así como las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 50 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>Se entenderá como áreas naturales protegidas, aquellos territorios definidos bajo legislación federal, estatal o municipal cuya preservación ambiental tiene prioridad sobre cualquier otro uso del suelo. Así mismo, se entenderá como consulta previa, libre e informada al procedimiento obligatorio para garantizar la participación de las comunidades indígenas en decisiones que puedan afectar su territorio, cultura o tradiciones.</p> <p>I. Para la fundación de centros de población, se deberá llevar a cabo un proceso administrativo que autoriza la creación de un nuevo asentamiento humano. Por lo que se deberá:</p>



No tiene correlativo

a) Realizar un estudio de impacto ambiental avalado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

b) Presentar un informe de impacto social elaborado por expertos certificados.

c) Incorporar un diagnóstico sobre la capacidad de carga del territorio en términos de infraestructura, recursos naturales y servicios básicos.

II. Consulta previa, libre e informada

La autoridad responsable deberá garantizar que las comunidades indígenas afectadas participen en el proceso de fundación, conforme a los siguientes principios:

e) Transparencia: Proporcionar información clara y completa sobre el proyecto.

f) Temporalidad: Realizar la consulta en etapas tempranas, antes de la emisión de cualquier autorización.

g) Inclusión: Asegurar que las comunidades participen a través de sus representantes tradicionales o instancias internas de organización.



No tiene correlativo

h) El resultado de la consulta será vinculante si se determina que el proyecto impacta de manera negativa la subsistencia, cultura o territorio de las comunidades.

III. Criterios de evaluación de tierras

Identificación de tierras susceptibles para uso urbano. Las tierras serán consideradas aptas para la fundación de centros de población si cumplen con los siguientes criterios:

e) No se encuentran dentro de áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento ecológico.

f) No comprometen la continuidad territorial de comunidades indígenas o campesinas.

g) Son compatibles con los planes de ordenamiento territorial vigentes.

h) La autoridad deberá realizar visitas de campo y consultas técnicas para confirmar el cumplimiento de estos criterios.

IV. Sanciones y medidas correctivas.

Sanciones por incumplimiento. La fundación de centros de población sin cumplir con los requisitos establecidos será causa de:



No tiene correlativo

d) Revocación inmediata del decreto que autoriza la fundación.

e) Multas administrativas equivalentes al 5 por ciento del valor del proyecto.

f) Responsabilidad penal si se afecta de manera intencional a comunidades indígenas o ecosistemas protegidos.

V. Medidas de remediación.

c) En caso de que se hayan causado daños al medio ambiente o a comunidades vulnerables, los responsables deberán implementar un plan de remediación aprobado por las autoridades competentes.

d) Este plan incluirá la restauración de ecosistemas afectados y la compensación económica o material a las comunidades perjudicadas.

VI. Transparencia y seguimiento

Publicación de información.

c) Toda documentación relacionada con la fundación de centros de población deberá estar disponible en un portal electrónico accesible al público.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

d) Las autoridades estarán obligadas a informar periódicamente sobre el estado de los proyectos en proceso.

VII. Evaluación Periódica.

c) La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) deberá realizar auditorías cada tres años para evaluar el cumplimiento de los centros de población fundados bajo este reglamento.

d) Los resultados de estas auditorías deberán ser entregados al Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento